

Memorando Nro. AN-SG-2023-1917-M

Quito, D.M., 06 de mayo de 2023

PARA: Sra. Mónica Estefanía Palacios Zambrano
Asambleísta

Sr. Abg. Jorge Washington Sosa Meza
Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa

ASUNTO: Resolución CAL-2021-2023-932

De mi consideración:

Para su conocimiento, por disposición del Consejo de Administración Legislativa, en virtud a la función determinada en el numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se cumple con notificar con el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-932, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en la Sesión No. CAL 027-2023, realizada en modalidad virtual, a fecha 03 de mayo de 2023, misma que dispone:

"RESOLUCIÓN CAL 2021-2023-932

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

***Que,** los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;*

***Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;*

***Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;*

***Que,** el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;*

***Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referente a la iniciativa para presentar proyectos de ley, establece que esta le corresponde: "1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;"*

***Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;*

***Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la calificación del proyecto determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento, siendo estos requisitos los siguientes:*

Memorando Nro. AN-SG-2023-1917-M

Quito, D.M., 06 de mayo de 2023

- “1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;
2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado;
3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y,
4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.”;

Que, el artículo ibidem dispone en tal sentido en su parte pertinente que: “Si el proyecto de ley no cumple con los requisitos, contiene vicios de inconstitucionalidad e inobserva los criterios antes detallados no será calificado y será devuelto, sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivaron su no calificación. La resolución de no calificación incluirá la debida motivación, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y será notificada a la o el proponente o proponentes en el plazo máximo de cinco días.”;

Que, mediante Memorando Nro. AN-PZME-2023-0005-M de 06 de enero de 2023 y su alcance contenido en el Memorando Nro. AN-PZME-2023-0065-M de 15 de marzo de 2023, ingresados a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0, ambos dirigidos al Presidente de la Asamblea Nacional, la asambleísta Mónica Estefanía Palacios Zambrano, presentó el **“PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL A ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR”**, y que dicho Proyecto de Ley no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 135, 136 y 303 de la Constitución de la República, concordantes a su vez con el artículo 56 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No Vinculante No. 094-INV-UTL-AN-2023, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2023-0142-M de 17 de abril de 2023;

Que, del Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No Vinculante No. 094-INV-UTL-AN-2023, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2023-0142-M de 17 de abril de 2023, se desprende en su parte pertinente que:

“El articulado que se propone en el Proyecto de Ley podría contradecir lo estipulado en el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador que establece: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”, por lo que, la exención de tributos, costas, tasas o contribuciones por las transferencias del IESS hacia el exterior podría generar la reducción de los ingresos permanentes al Presupuesto General del Estado.

En este sentido, y sobre la base del análisis realizado de conformidad con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se encuentra que, en el referido proyecto de Ley: contiene, las siguientes características:

- Se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- Se identifica incremento del gasto público. (...)

El **“PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL A ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR”** “sujeto a análisis, NO CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134, 135 y 301 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Sobre la base de lo expuesto, la Unidad Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

Memorando Nro. AN-SG-2023-1917-M

Quito, D.M., 06 de mayo de 2023

1. Considerar, los criterios establecidos en el presente Informe; y,
2. No Calificar el “PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL A ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR”.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- No calificar y devolver el “**PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL A ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR**” presentado por la asambleísta Mónica Estefanía Palacios Zambrano, mediante Memorando Nro. AN-PZME-2023-0005-M de 06 de enero de 2023 y su alcance contenido en el Memorando Nro. AN-PZME-2023-0065-M de 15 de marzo de 2023, ingresados a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0, en virtud de que no cumple con el requisitos formales prescritos en el artículo 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con el artículo 56, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referentes a la iniciativa legislativa, en este caso la iniciativa legislativa exclusiva y excluyente de la Presidenta o Presidente de la República, para presentar proyectos de ley que aumenten el gasto público, y que establezcan, modifiquen, exoneren o extingan impuestos, esto puesto que “la exención de tributos, costas, tasas o contribuciones por las transferencias del IESS hacia el exterior podría generar la reducción de los ingresos permanentes al Presupuesto General del Estado”. Sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivan su no calificación.

Artículo 2.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución a la asambleísta proponente Mónica Estefanía Palacios Zambrano, así como a la Unidad de Técnica Legislativa.

Dada a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- Memorando Nro. AN-PZME-2023-0005-M . Memorando Nro. AN-PZME-2023-0065-M
- Memorando Nro. AN-SG-UT-2023-0142-M

Copia:

Sr. Master. Fabián Patricio Trejo Ordóñez
Profesional Supervisor

av